

Se ampliaba en parte el derecho del pueblo para intervenir en el órden público, pues debia elejirse un diputado por cada setenta mil habitantes, y no por cada ciento cincuenta mil como lo disponia la constitucion de 36.

Se acataban y respetaban de algun modo los derechos o intereses creados por la constitucion federal de 1824. Con este fin se ampliaban algo las facultades de las juntas departamentales y de otras autoridades locales.

Se adoptaba por último, el principio de que la constitucion podia reformarse en cualquier tiempo sin mas requisito que la concurrencia de dos tercios de los votos de las cámaras de diputados y senadores.

Estas bases que como acabamos de decir, contenian en sí mismas el jérmen del perfeccionamiento y de la reforma, hubieran podido ser duraderas y estables, si estas condiciones hubieran sido compatibles con el oríjen de la misma constitucion y con la costumbre desastrosa de no reformar las instituciones sino por medio de motines promovidos comunmente por los militares.

La constitucion de 1843 no era obra del pueblo ni de sus representantes, sino de unas cuantas personas designadas por el jeneral Santa-Anna, y esto solo era bastante para que el pueblo no tuviese interes en conservarla.

Aceptaba por otra parte, casi todos los errores y preocupaciones en que incurria la de 1836, y esto determinaba la necesidad de introducir en ella las reformas convenientes.

§ XI

Restablecimiento del sistema federal y constitucion de 1824 y sus reformas.

Siguiendo la práctica funesta de aquellos tiempos calamitosos, la reforma se inició por un pronunciamiento que seguido de una larga serie de motines y desórdenes, cuyo resultado único era el cambio de personas, dió por último efecto la instalacion de un congreso, elejido conforme a las leyes electorales emanadas de la constitucion de 1824.

Este congreso se instaló el 6 de Diciembre de 1846, y en 21 de Mayo de 1847, declaró vijente la constitucion de 1824, con las modificaciones contenidas en una *acta de reformas* expedida el mismo dia.

Tales reformas implicaban un verdadero perfeccionamiento y un adelanto positivo en el sentido de la razon y en beneficio del hombre y del ciudadano.

Para serlo, solamente se exijian las condiciones de ser mexicano, tener veinte años de edad, un modo honesto de vivir, y no haber sido condenado a pena infamante.

Se daba al pueblo mayor acceso en el régimen político del país, disponiéndose que cada cincuenta mil habitantes elijiesen un diputado al congreso jeneral.

Se dejaba en libertad al congreso jeneral para reglamentar las elecciones y adoptar hasta la directa en caso de que lo juzgara conveniente.

Se establecia el medio oportuno para que los funcionarios públicos no abusasen de sus facultades; al efecto se

disponia que los tribunales de la federacion ampararan a cualquier habitante de la República contra todo atentado de los poderes legislativo y ejecutivo de la federacion o de los Estados, siempre que tales atentados constituyeran una infraccion de algun precepto constitucional.

El régimen adoptado entonces subsistió hasta el año de 1853, y el solo hecho de su duracion por seis años en una época en que los gobiernos y los sistemas se cambiaban hasta por meses, prueba evidentemente que tal orden era cuando menos, tolerable para la Nacion, y que aun el poder militar que dominaba entonces a la República, encontró dificultades y tropiezos en la opinion pública, tanto para iniciar una revolucion contra el orden existente, cuanto para consumarla despues de iniciada.

§ XII

Dictadura de Santa-Anna.

El motin efectuado en Jalisco el 13 de Setiembre de 1852 no se atrevió a atacar las instituciones que entonces rejian, y se limitó solamente a proclamar la destitucion de los altos funcionarios públicos y la reunion de un nuevo congreso para que reformara la constitucion en el sentido de dar al gobierno jeneral una respetabilidad mayor, pero conciliable con la soberania e independenciam de los Estados.

Como se ve desde luego, estas invocaciones, no eran mas que un fútil pretexto para cambiar de una manera revolucionaria el personal de la administracion pública.

A pesar de que el presidente Arista habia reducido el ejército nacional al escaso número de 8,000 hombres, la revolucion iniciada en Jalisco tuvo que luchar durante un año y cuatro meses para triunfar del pueblo y de la opinion pública. Prueba evidente de que las instituciones fundadas en ella, son sólidas y duraderas, aun en tiempo de motines y otras turbulencias inmorales.

Triunfantes los soldados en Febrero de 1853, arreglaron las instituciones y el orden público por convenios personales celebrados el primero entre el jeneral D. José López Uruga y el teniente coronel D. Manuel Robles Pezuela, jefe de las tropas del gobierno en la hacienda de Arroyozarco, y el segundo entre los mismos Uruga y Robles, jenerales Carrera y Blanco y comandante de Batallon Revilla y Pedreguera, en la ciudad de México, el 6 de Febrero de 53.

Estos convenios dieron por resultado, el establecimiento del mas absurdo despotismo bajo la dictadura de D. Antonio López de Santa-Anna, que investido de facultades omnímodas ejerció el poder hasta Agosto de 1855, en que tuvo que huir de la República a pesar de tener a sus órdenes un ejército de 40,000 hombres, bien pagado, instruido y equipado, y que le era fiel por haber sido formado de los individuos mas adictos a su persona.

§ XIII

Revolucion de Ayutla y Constitucion de 1857.

La revolucion que puso término a la dictadura de Santa-Anna, se inició el 1º de Mayo de 1854 en el pueblo de

Ayutla del Estado de Guerrero, y reformado pocos dias despues en la ciudad de Acapulco; su plan vino a reducirse a que cesara el poder despótico y absoluto que ejercia el jeneral Santa-Anna; a que se nombrase un presidente interino, y a que este, quince dias despues de haber tomado posesion de su encargo, convocase a elecciones para un congreso extraordinario que se encargase de constituir al país bajo la forma republicana, representativa, popular.

Por primera vez se vió en México el bello ejemplo de que el pueblo, luchando con el poder y con el ejército que le apoyaba, triunfase de uno y otro, por la fuerza moral de su voluntad soberana.

Por primera vez tambien, se dió el ejemplo de que los jefes de la revolucion triunfante, cumplieran estrictamente las obligaciones que habian contraido.

Una y otra cosa dependian de que la revolucion era la expresion de la voluntad del pueblo y de que los jefes que la proclamaron, comprendiendo las necesidades públicas cuya satisfaccion era objeto de ella, tuvieron o el patriotismo suficiente para acatar los deseos y derechos del pueblo, o el justo temor de que este, irritado contra ellos por alguna defeccion, diese contra sus representantes desleales un ejemplo semejante al que acababa de dar con el dictador y sus secuaces.

El 18 de Febrero de 1856 se instaló el congreso constituyente que conforme a la ley de convocatoria para su eleccion, debia terminar sus trabajos y funciones dentro del año siguiente a su instalacion

Atendiendo a la necesidad urjentísima de restablecer la igualdad y la libertad en el ejercicio de los derechos individuales, el gobierno provisional emanado del plan de Ayutla expidió varias leyes, aboliendo los fueros eclesiástico y

militar en materias civiles; declarando renunciabile el eclesiástico en negocios criminales; suprimiendo el estanco del tabaco, y dictando otras medidas conducentes al mismo fin.

Con objeto de poner en libre movimiento la propiedad raiz de la República, decretó el gobierno provisional la desamortizacion de todas las fincas pertenecientes a comunidades o corporaciones civiles y relijiosas.

Todas las clases y personas interesadas en conservar los abusos que la revolucion venia corrigiendo, comprendieron que no se trataba ya de las vergonzosas transacciones que formaban la historia de las pasadas revueltas, transacciones en cuya virtud el partido triunfante sacrificaba los intereses del pueblo para buscarse el apoyo de las clases ricas o privilegiadas.

Aquella revolucion era verdaderamente el movimiento del pueblo que reclamaba sus derechos y pedia garantías para sus intereses. No era un puñado de ambiciosos aforados que se disputaban el derecho de exquilmar a los pueblos para vivir en el derroche y la ostentacion y atesorar sumas inmensas; eran Juarez, Ocampo, Degollado, Miguel Lerdo de Tejada, que viviendo en la escasez o en la pobreza, tomaban la palabra o la espada en defensa de las libertades públicas y de los derechos individuales, y que muriendo despues sin legar a sus hijos tesoros ni grandes fortunas, probaron al mundo el desinteres, el patriotismo y la lealtad con que abrazaron la causa del pueblo contra las clases privilegiadas.

Estas comprendieron que por aquella vez el combate era serio, y se lanzaron a él con toda enerjía, con todos sus elementos, y con la mas insolente audacia.

Las minorías opresoras jamas sojuzgan a los pueblos, cuando los pueblos quieren libertarse de la opresion.

Las clases privilegiadas de México provocaron el combate cuantas veces pudieron; pero en medio de las turbulencias de la guerra civil, la representación nacional continuaba imponente y majestuosa, la grande obra de constituir al país por medio de instituciones que garantizasen los derechos del hombre y del ciudadano y el ejercicio de las libertades sociales.

Casi en medio de los fuegos del combate, el congreso expidió dentro del término que le había sido prefijado por la ley de convocatoria, la "Constitución política de los Estados-Unidos Mexicanos," sancionada y publicada el 5 de Febrero de 1857.

§ XIV

Reformas establecidas por la Constitución de 1857.

La Constitución de 57 adoptó las mejoras y adelantos que en beneficio de los derechos del hombre y del ciudadano se habían ido estableciendo por las otras constituciones que sucesivamente habían venido rijiendo al país desde 1824.

Las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad que las otras constituciones aseguraban en términos generales, en la de 57 se encuentran consignadas en sus veintiocho primeros artículos, con referencias especiales a varios casos en que pueden ser violadas estas garantías, y se asegura además el ejercicio de ellas mediante la intervención del poder judicial, para que impida su violación, sea cual fuere la autoridad que intente cometerla.

Declara definitivamente abolidos los fueros eclesiástico y militar, sin mas excepción que la de aquellos casos en que es absolutamente indispensable conservar el segundo para reprimir con la severidad y energía de las leyes militares, todas aquellas faltas que importen un atentado contra la moralidad o la seguridad de la fuerza armada.

Establece por último una justa división del poder público, dando al pueblo una injerencia mas directa en su organización, disponiendo que los depositarios de cualquiera de los tres ramos en que divide el poder, sean electos por el pueblo; que todas las elecciones sean indirectas en primer grado, y que cada cuarenta mil habitantes tengan un representante en el Congreso nacional.

Por lo relativo a los derechos de las localidades, acató los que había creado la constitución de 1824, reconociendo la independencia y soberanía de los Estados en lo relativo a su régimen interior.

§ XV

La Constitución de 57 incurre en graves errores.

A la vez que se adoptaban en la Constitución de 1857 tan sanos y filosóficos principios, se incurria en algunos errores, nacidos, o de la ceguedad de los partidarios que intervinieron en su formación, o de la natural timidez que muchas veces sobrecoje a los hombres que se lanzan por la vía del progreso, y se detienen o retroceden ante las consecuencias necesarias de la marcha que han adoptado.

Así vemos que los preceptos constitucionales en que se

garantizan los derechos naturales del hombre, vienen todos acompañados de restricciones injustificables ante la razón y la filosofía.

Se consigna el principio de que la enseñanza es libre; pero se coarta esta libertad disponiendo que una ley secundaria designe las profesiones que no pueden ejercerse sino después de haber obtenido un título. La libertad del trabajo se limita por la condición de que este sea útil, sin indicar siquiera a juicio de quién. Se reconoce a todo hombre el derecho de entrar y salir libremente del territorio de la República, reservando al gobierno la facultad de deportar sin ninguna formalidad a los extranjeros a quienes considere perniciosos. Se declara, por último, que los individuos que pertenezcan al estado eclesiástico, aun cuando sean ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, no pueden ser electos para los cargos de presidente de la República y diputados o senadores al congreso de la Union, y ¡cosa rara! no se les prohíbe ser electos presidente o magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

§ XVI

Ataques que ha sufrido la Constitución de 1857.

Todas estas faltas y otras de menos importancia de que hablaré en lugar oportuno, y la reacción necesaria que la constitución de 57 debía provocar en las clases a quienes despojaba de antiguos fueros y privilegios, debían producir y produjeron realmente disturbios y revueltas de diverso carácter y de muy distintas tendencias.

Los que deseaban el progreso y la libertad y aceptaban todas sus consecuencias, no estaban satisfechos con los preceptos constitucionales que proclamaban un progreso trunco y libertades a medias.

Los que por el contrario, encontraban excesivas estas libertades y perdían por ellas las ventajas de sus antiguas preeminencias, buscaban como único medio de salvación el aniquilamiento de tan avanzadas instituciones.

Los primeros hacían fuerza para adelante, los segundos para atrás.

Viven aun la mayor parte de las personas que tomaron parte activa en este choque social, y por lo mismo, no es tiempo todavía de entrar en apreciaciones de que más tarde se ocupará la historia. Basta por ahora consignar el hecho de que durante diez años se combatió en pro y en contra de la constitución de 57, que al fin de estos diez años, salió triunfante de tan ruda prueba, no tanto por los esfuerzos individuales de los caudillos que tomaron a cargo su defensa, sino porque esta constitución era obra de la voluntad del pueblo y de algún modo estaba en armonía con sus derechos y sus necesidades, conteniendo además en sí misma el jérmén del perfeccionamiento, supuesto que sus preceptos pueden en todo tiempo reformarse o modificarse, sin más condiciones que las precisas para tener la seguridad de que tales reformas o modificaciones, son aceptadas por la voluntad del pueblo.

Algunas se han decretado ya, aunque desgraciadamente no son ni las más necesarias ni las más filosóficas; pero debemos esperar que los representantes del pueblo, alocucionados por la práctica y deseosos siempre de la felicidad de sus comitentes, adopten las que reclama la voluntad del pueblo y autorizan la razón y la filosofía.